Nota DNC N° 12.698 /2021

Asunción, 29 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399.299
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO
Entidad	Municipalidad de Escobar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen no se señala a cuál de los incisos del Art. 33 de la Ley 2051/03 se acoge la excepcionalidad. Solicitamos ampliarlo y justificar dicha elección.
2. No han acompañado al dictamen ninguna de las documentaciones citadas en el mismo, solicitamos remitir los antecedentes (planillas, fotos, informes técnicos, normativas, etc.). Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
3. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada a través de un proceso ordinario, CVE Difusión Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
4. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización del MEC, se solicita su remisión ya que no se puede verificar entre otras cosas las raciones correspondientes. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. –*
6. No se han establecido en la Pestaña de Productos/Bienes/Servicios del SICP las cantidades mínimas ni máximas de raciones ni el Precio Unitario, como tampoco se ha marcado en el mismo la aplicación de la modalidad de contrato abierto en la pestaña correspondiente. Tampoco se remite la justificación por contrato abierto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

7. Observamos que el PBC no se ciñe al PBC de Almuerzo Cocinando en las escuelas que se encuentra vigente en los siguientes puntos:
    1. La Convocante requiere certificaciones de calidad lo cual podría ser limitante a la participación de potenciales oferentes.
    Con relación al certificado de calidad exigido se solicita: 1) especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros); 2) explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato; 3) especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y 4) si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales para satisfacer el requerimiento establecido.
    2. Se requiere deposito en el distrito de la Convocante "*Infraestructura: El oferente deberá contar con un depósito propio o alquilado con una superficie mínima de 60 metros cuadrados dentro del departamento de la convocante para el almacenamiento y distribución de los bienes objeto del presente llamado; habilitado por el INAN en la categoría 17 Distribuidor; Buenas Prácticas de Almacenamiento expedido por el INAN, y Evaluación de Impacto Ambiental expedido por el MADES, además la empresa deberá demostrar aptitudes para la manipulación de alimentos*"
    El requerimiento establecido, respecto a que el oferente debe contar con un Depósito, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones estándar. Se solicita su adecuación al Pliego Estándar.
    3. Se requiere justificación del motivo por el cual resulta técnicamente indispensable la Evaluación del Impacto Ambiental expedido por el MADES.
8. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: nocampo (nocampo@dncp.gov.py)